

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra vencido sin objeción.

Por otra parte, conforme a lo ordenado en el **auto 1709 de diciembre 07 de 2023**, de seguir adelante la ejecución, se realiza la liquidación de costas dentro del asunto, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, para la cual habrá de tenerse en cuenta como agencias en derecho la suma de \$2.354.260. Sírvase proveer.

Agencias en Derecho 1ra Instancia	\$2.354.260
Guía Servientrega 1135354376	\$5.000
Guía Deprisa 999048548759	\$12.000
Guía Servientrega 991749380	\$5.000
TOTAL	\$2.371.260

Buenaventura, Valle del Cauca, febrero 08 de 2024

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario. (jmv)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura, Valle, febrero 08 de 2024

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GRUPO PORTUARIO S.A. Nit. 830.020.263-7
DEMANDADO: EJEABONOS SAS Nit. 900.870.571-0
RADICADO: 76-109-40-03-007-2017-00207-00

AUTO No. 0132

Teniendo en cuenta lo informado por la secretaría de este Despacho y a pesar de que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por la parte demandada, del estudio ejercido por esta agencia judicial, se pudo observar que la liquidación no fue presentadas conforme a derecho, dado que los intereses de mora fueron liquidados por la parte actora desde la fecha de suscripción del pagaré (19-04-17) cuando los intereses se deben liquidar desde el 20-05-17 fecha en que se causaron. Tal imprecisión impide la aprobación de la liquidación del crédito presentada y, por consiguiente, en aplicación de lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá con su modificación.

Por otra parte, se procederá a aprobarse la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. MODIFICAR la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, por lo expuesto anteriormente, la cual quedará de la siguiente manera:

Capital	Int. Corrientes	Int. Moratorios del 20-05-17 al 07-12-23	Abonos Depósitos Judiciales	Capital + Intereses - abonos
\$47.085.192	\$--	\$84.767.942	\$--	\$131.853.134

2.-REQUERIR a las partes procesales, a fin de que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de no tenerse en cuenta.

3.- IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas que realiza la secretaría de este

Despacho en este asunto se observa conforme a la ley, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso, la cual se observa a continuación:

Agencias en Derecho 1ra Instancia	\$2.354.260
Guía Servientrega 1135354376	\$5.000
Guía Deprisa 999048548759	\$12.000
Guía Servientrega 991749380	\$5.000
TOTAL	\$2.371.260

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57322f94ff81c544f3ad279b800f2cba5cf5145f55251ee7133e0f7f5460b6dd

Documento generado en 08/02/2024 04:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>